

Nro. 26.895 - 094/20  
Paraná, martes 26 de mayo de 2020  
Edición de 14 pág.



# BOLETÍN OFICIAL

*de la Provincia de Entre Ríos*

Córdoba 327 - Tel./Fax: 0343-4207805-CP 3100-Pna.



**er**  
**entreríos**  
un mismo horizonte



Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: [www.entrerios.gov.ar](http://www.entrerios.gov.ar)  
Página Oficial del Boletín: [www.entrerios.gov.ar/boletin/](http://www.entrerios.gov.ar/boletin/)  
E-mail: [decretosboletin@entrerios.gov.ar](mailto:decretosboletin@entrerios.gov.ar)

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.

**SECCION ADMINISTRATIVA****GOBERNACION**

DECRETO N° 728 GOB

**PRORROGANDO AISLAMIENTO SOCIAL,  
PREVENTIVO Y OBLIGATORIO**

Paraná, 26 de mayo de 2020

VISTO:

Los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 297/20, 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20 del Poder Ejecutivo Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por el primero se dispuso, entre otras medidas, el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" para todos los habitantes del país o los que se encuentren en él en forma temporaria, a partir del 20 y hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año;

Que por los Decretos de Necesidad y Urgencia (DNU) 325/20, 355/20 y 408/20 se prorrogó el período dispuesto, hasta el 12 de abril, el 26 de abril, 10 de mayo y 24 de mayo de 2020 respectivamente;

Que por el último DNU citado en el Visto del presente, se prorrogó nuevamente el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" hasta el 07 de junio de 2020 inclusive, y se dispusieron demás medidas detalladas en el mismo;

Que todas las normas citadas fueron dictadas en razón de la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19 declarada el pasado 11 de marzo de 2020 por la Organización Mundial de la Salud y su evolución en el transcurso del tiempo;

Que desde el Gobierno Provincial se adoptaron y articularon diversas medidas urgentes y coordinadas, ello en el marco del Decreto N° 361/20 MS por el que se declaró la emergencia sanitaria en el territorio provincial y de los DNU mencionados, a fin de afrontar y mitigar la propagación del virus;

Que en este contexto, por Decreto N° 368/20 GOB se estableció un aumento del 50% del adicional por riesgo para todos los escalafones de los agentes dependientes del Ministerio de Salud quienes se encuentran al frente de la atención sanitaria, y se incrementó las Becas de Residentes en Salud en un 20%, ello a fin de conceder una compensación compatible con el esfuerzo que el personal realiza en virtud de la especificidad de sus tareas;

Que en relación al funcionamiento de la administración centralizada, corresponde resaltar la emisión del Decreto N° 521/20 GOB, particularmente los arts. 3° al 7° por los que se facultaron a las/os señoras Ministras/os Secretarías/os de Estado y al señor Secretario General de la Gobernación –en la jurisdicción Gobernación-, a establecer las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de sus dependencias en el período referido y se establecieron pautas y modalidades de trabajo con el objetivo de garantizar los servicios que debe prestar el Estado Provincial;

Que en el marco de la Emergencia Sanitaria dispuesta en el territorio provincial, se dictó además el Decreto N° 549/20 GOB el cual dispuso para el personal activo de la Policía de la Provincia afectado a atender el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y/o medidas extraordinarias que se susciten, incluyendo al personal de la Dirección General del Servicio Penitenciario con desempeño de funciones en los establecimientos carcelarios de la provincia, una bonificación de carácter excepcional, en consideración a la exposición al riesgo de contagio;

Que en este sentido se emitió adicionalmente el Decreto N° 595/20 GOB el cual dispuso, en el contexto citado, el otorgamiento de una bonificación para el personal de la Dirección de Comedores del Ministerio de Desarrollo Social con prestación de servicios en los establecimientos escolares y/o comunitarios, en las coordinaciones activas, a los encargados de coordinar, ejecutar y supervisar la aplicación de los programas de políticas alimentarias, ambas en territorio, al personal con prestación de servicios en los Hogares dependientes de esa cartera ministerial dedicados al cuidado y protección de mujeres en situación de violencia y de adultos mayores incluyendo además al personal del Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia con desempeño de funciones en las residencias de su dependencia y guardias de Coordinaciones Departamentales con prestación de servicios presencial e ininterrumpida;

Que por Decreto N° 663/20 GOB se dispuso en el ámbito de la Administración Pública Central el mantenimiento de los servicios del Estado Provincial durante el período de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" declarado por DNU N° 297/20 PEN, conforme el plazo determinado en el DNU 459/20 PEN, en observancia de las directivas y recomendaciones emitidas por el Comité Organización de Emergencia de Salud (COES), y se adoptaron diversas acciones tendientes a la efectiva implementación del referido acto administrativo en consonancia con lo decretado por el Poder Ejecutivo Nacional;

Que en razón de lo establecido en el DNU 493/20 PEN, corresponde a este Poder Ejecutivo adoptar las medidas pertinentes a los efectos de viabilizar y propender su efectivo y eficaz cumplimiento, resguardando la prestación de servicios que el Estado Provincial debe brindar y garantizar, en observancia de las directivas y recomendaciones emanadas del COES;

Que en relación a ello resulta oportuno destacar que el citado Comité emitió el Documento COES ID: DCOES039 en el cual se plasmaron las recomendaciones para el desarrollo de las actividades y servicios de la Administración Pública Central y para entes descentralizados, el cual fue incorporado al Decreto N° 602/20 GOB;

Que durante el transcurso de estos más de sesenta (60) días de aislamiento desde este Gobierno Provincial no solo se ha mejorado e incrementado la capacidad de asistencia del sistema de salud, sino que además se han dispuesto medidas en coordinación con el Gobierno Nacional para morigerar el impacto económico habiéndose adicionalmente a estos efectos y a fin de garantizar el suministro de productos esenciales, exceptuado del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" a personas afectadas a las actividades comerciales, productivas, industriales y profesionales;

Que si bien todavía siguen sin ser conocidas todas las particularidades de este nuevo coronavirus, se estima que se deben seguir adoptando decisiones que procuren reducir la velocidad de los contagios y la morbimortalidad;

Que este acto administrativo tiene por objeto contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 y con su aplicación se pretende preservar la salud pública, adoptándose en tal sentido medidas proporcionales a la amenaza que se enfrenta, en forma razonable y temporaria;

Que el presente se dicta en el marco del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, prorrogado por los DNU N° 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20 del Poder Ejecutivo Nacional, del Decreto N° 361/20 MS y en resguardo del Art. 19° de la Constitución de la Provincia y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 174° de la Carta Magna provincial;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1.º.- Dispónese en el ámbito de la Administración Pública Central, el mantenimiento de los servicios del Estado Provincial durante el período de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" declarado por DNU N° 297/20 PEN, prorrogado por DNU 325/20 PEN, 355/20 PEN, 408/20 PEN, 459/20 PEN y 493/20 PEN, en observancia del Documento COES ID: DCOES039 y demás directivas y recomendaciones que el citado órgano emita.-

Art. 2.º.- Prorrogáanse hasta el 07 de junio de 2020 inclusive, las disposiciones contenidas en los arts. 9º y 10º del Decreto N° 368/20 GOB; los Arts. 3º al 7º del Decreto N° 521/20 GOB; y los Decretos N° 549/20 GOB y 595/20 GOB en todos sus términos.-

Art. 3.º.- Invítase a los titulares de los entes descentralizados, a los Poderes Legislativo y Judicial, a los municipios y comunas de la provincia a adoptar medidas análogas a las dispuestas en el presente acto administrativo.-

Art. 4.º.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en Acuerdo General.-

Art. 5.º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

**GUSTAVO E. BORDET****Rosario M. Romero****Hugo A. Ballay****Marisa G. Paira****Sonia M. Velázquez****Ricardo M. Richard****Juan J. Bahillo****MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA**

DECRETO N° 698 MGJ

**PRORROGANDO EXCEPCIONALMENTE  
TODO ACTO INSTITUCIONAL**

Paraná, 20 de mayo de 2020

VISTO:

La gestión iniciada por las autoridades de la Caja Forense de Entre Ríos y otras entidades profesionales; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma, se propugna la prórroga de las asambleas ordinarias y extraordinarias, además de los procesos electorales de las instituciones, con la consecuente prórroga de mandatos vigentes, debido a la situación de emergencia declarada a nivel nacional y que imposibilitaría la concreción de dichos acontecimientos; y

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 del Poder Ejecutivo Nacional, se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud por el virus COVID-2019; y

Que asimismo y por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, se estableció para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él el forma temporaria, la medida de "Aislamiento social, preventivo y obligatorio" en los términos indicados en el citado decreto, prorrogado luego por Decretos N° 325/20, 355/20 y 408/20 PEN; y

Que en el orden provincial, se produjo la adhesión a las medidas dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional, prorrogándose hasta el 10 de mayo de 2020 las disposiciones contenidas en los artículos 3° a 7° inclusive, del Decreto N° 521/20 GOB; los artículos 9° y 10° del Decreto N° 368/20 y los Decretos 549/20 GOB y 595/20 GOB en todos sus términos; y

Que en orden a la situación imperante y la necesidad de articular la garantía del artículo 77° de la Constitución Provincial con las competencias relativas al funcionamiento de los Colegios y Consejos Profesionales, es pertinente examinar las circunstancias, ámbito y efectos de los actos institucionales propios de las entidades profesionales existentes en la Provincia y decidir en consecuencia; y

Que oportunamente, la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia dictó la Resolución N° 055/20 DIPJ, por la que se recepitó el criterio imperante en el Código Civil y Comercial de la Nación respecto de la no esencialidad de la presencia física de los integrantes de una persona jurídica para sesionar, siempre procurando la obtención de seguridad jurídica en la toma de decisiones, análisis que se entiende adecuado a la realidad y adaptable a los medios actuales de difusión de resoluciones sociales. De tal manera, se regularon los aspectos primordiales de la denominada asamblea o reunión a distancia, con los recaudos allí establecidos y la fiscalización de la autoridad de controlar; y

Que asimismo por Resolución 069 DIPJ, se reconocen como vigentes los mandatos de los miembros de los órganos de gobierno, administración y fiscalización de las asociaciones civiles controladas por dicho organismo cuyos vencimientos operaron u operen a partir de la entrada en vigencia del DNU N° 297/20 y mientras dure la misma, por el término de ciento veinte (120) días a partir de la publicación de la presente, prorrogables en caso de subsistir la situación de emergencia; y

Que en atención a lo expresado precedentemente, es voluntad de este Poder Ejecutivo definir la prórroga excepcional de los mandatos y demás actividades vinculadas a la elección de autoridades, que contemple a todas las entidades profesionales y cajas previsionales, de manera de compatibilizar el cumplimiento de las normas de seguridad sanitaria con la vigencia, defensa y promoción de los intereses de las mencionadas personas jurídicas.

Que obra Dictamen N° 375/20 DGAJ de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, sin objeciones al respecto;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia  
D E C R E T A :

Art. 1°.- Prorrógase excepcionalmente, a partir de la fecha del presente y por el término de ciento veinte (120) días la realización de los procesos electorales, asambleas ordinarias y/o extraordinarias, y todo otro acto institucional que implique la movilización, traslado y/o aglomeración de personas, de todas las entidades profesionales de la Provincia de Entre Ríos y sus cajas previsionales. Esta prórroga no conlleva el incumplimiento de las normas que regulan el funcionamiento de dichas entidades, lo cual seguirá siendo fiscalizado por la autoridad de contralor específica.

Art. 2°.- Prorróganse excepcionalmente y por el término de ciento veinte (120) días a partir de la fecha del presente, todos los actos preparatorios y/o recaudos que resulten necesarios para concretar los procesos eleccionarios y/o cualquier tipo de convocatoria a asambleas ordinarias o extraordinarias.

Art. 3°.- Prorróganse por el término de ciento veinte (120) días los mandatos vigentes de las autoridades de las entidades mencionadas en el artículo 1° si así fuere necesario, a efectos de compatibilizar las razones expresadas en los considerandos con la preservación de la regularidad institucional. El ejercicio del mandato extendido no obsta a su ajuste a las normas y reglamentaciones aplicables, generando las responsabilidades propias de su ejercicio.

Art. 4°.- Concluidas las prórrogas establecidas en los artículos 1° y 2° del presente deberá procederse a convocar los procesos electorales y asambleas en los plazos previstos en la normativa de rigor.

Art. 5°.- Las autoridades que resulten electas de acuerdo a lo preceptuado en el artículo precedente, ejercerán sus cargos hasta completar los períodos legales considerándolos como iniciados en la fecha que hubiere correspondido de no haber mediado la prórroga dispuesta por el presente.

Art. 6°: El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 7°: Comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**  
**Rosario M. Romero**

## CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

### CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

RESOLUCION N° 001757

Paraná, 18 de mayo de 2020

VISTO:

La oportunidad y necesidad de implementar herramientas y mecanismos que permitan asegurar el ejercicio pleno de los derechos de todos los administrados vinculados al sistema previsional provincial que administra la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, garantizando además condiciones físicas que eviten en todo momento asumir riesgos vinculados a la transmisión del COVID 19 como así también otras patologías estacionales que afectan a nuestra región; y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos procedió a la suspensión de los plazos administrativos ordinarios a fin de evitar colapsos en las administraciones de los distintos organismos y estamentos del Estado, ello en virtud del necesario distanciamiento social impuesto en todo el territorio nacional que ha actuado como primera barrera sanitaria para evitar el crecimiento de los casos de contagio en todo nuestro país;

Que la suspensión antes citada evitó el colapso administrativo permitiendo con ello que todas las oficinas de la administración Provincial pudieran reordenarse y prepararse para la reapertura progresiva de las oficinas y con ello asegurar un ordenamiento riguroso y necesario que permita el respeto a las recomendaciones que conducen en la actualidad el aislamiento social evitando en todo momento movimientos masivos de administrados que pongan en riesgo la salud colectiva;

Que en el mismo sentido este organismo ha generado una serie de herramientas tecnológicas y suscripto convenios y acuerdos con otras instituciones de la seguridad social como así también con reparticiones del Gobierno Nacional, Poder Judicial y Gobiernos Municipales con quienes se comparte información vinculada a los administrados que gestionan beneficios ante esta administración, información que además resultan significativos al momento de determinar la procedencia o improcedencia de los derechos gestionados como así también engrosar la información impactante en las acciones múltiples de la Seguridad Social;

Que la Caja oportunamente se vinculó al SINTyS, organismo Nacional con el cual se generan permanentes cruces de bases de datos, lográndose recientemente habilitaciones para obtener información en línea; que en el mes de octubre del 2019 se suscribió con ANSES un nuevo convenio para compartir herramienta tecnológica a fin de generar la tramitación de los llamados "Reconocimientos de servicios" totalmente digitalizados, herramienta que ya se encuentra en etapa de implementación; que este organismo cuenta con información propia generada desde el sistema SICA, base de datos con casi 15 años de historia laboral de los aportantes; que recientemente se ha generado una herramienta compartida con el Registro Civil de la Provincia motivo por el cual ya no se solicitará a los administrados ninguno de los instrumentos que se generan en dicho Registro y que resultan relevantes en el trámite; que se encuentra en etapa de implementación con ANSES las llamadas "cuatro pantallas de ANSES", conexión con la cual se podrá visualizar "en línea" seguimiento de expedientes, historia laboral, aportación al sistema nacional, certificación negativa y demás información relevante a cada afiliado compartido con dicho organismo; que ya se cuenta con acceso a la información tributaria básica de cada afiliado; que en los próximos días se contará con acceso a mayor información de la Junta Electoral, datos relevantes para muchos de los trámites en este organismo; que se avanzó con el Consejo General de Educación para que de manera directa sin necesidad de involucrar a los administrados se logre obtener los certificados de escolaridad en todos los casos que resultan necesarios para los complementos salariales que perciben los beneficiarios en caso de escolaridad de los familiares o para mantener la titularidad de los beneficios de pensión; que las bases de datos de este organismo cuentan con información trascendental para evaluar los beneficios de pensión que resultan gestionados o requeridos por pretenses que se presentan ante este organismo; que está próximo a implementarse la digitalización de la totalidad de la información relativa a la historia laboral de los trabajadores contándose en la actualidad con gran parte de la información ya en bases digitales;

Que es decisión de la conducción de este organismo consolidar

un nuevo paradigma en los procedimientos, documentación y tramitación de todos los expedientes, partiendo del principio que la Caja no solicitará a los trabajadores ningún documento, prueba o instrumento que surja o esté en posesión del Estado en cualquiera de sus formas, es decir, Nacional, Provincial o Municipal, asumiendo esta administración la carga de la prueba a través de todos sus mecanismos y herramientas que fueran mencionadas precedentemente como así también otras que se encuentran ya en etapa de implementación;

Que este cambio de paradigma tiene como finalidad central promover los siguientes principios: agilidad y facilidad en la tramitación; seguridad jurídica y técnica en los instrumentos que forman parte de los expedientes; conectividad de los datos; integración de bases de datos; disponibilidad de información y datos; eficiencia en la gestión fortaleciendo la disponibilidad de los instrumentos y su seguridad jurídica e instrumental; menor burocracia; avances en el proceso de reducción del uso del papel en la administración, entre otros;

Que en este contexto y atravesados por una pandemia mundial, se debe promover en todo momento una atención personalizada en mantenga las condiciones y recomendaciones en el trato intersubjetivo que eviten el crecimiento de la transmisión del COVID 19;

Que atendiendo las particularidades de los beneficios que tramitan en el organismo, se comenzó con una nueva modalidad en la tramitación y procedimientos para los beneficios de pensión que se describen y consagran en el Anexo I que forma parte de la presente;

Que formando parte de este nuevo Programa Integral de Atención Personalizada que impulsa este organismo, protegiendo las condiciones sanitarias exigidas en el marco de la pandemia que nos afecta, se impulsa por medio de la presente la implementación de una apertura de las oficinas en forma progresiva y programada para la atención personalizada con asistencia física, previa solicitud y aceptación de audiencia presencial que permitirá una ejecución ágil de las gestiones necesarias para iniciar un cualquier otro trámite o presentar memoriales conforme lo permite la legislación procesal administrativa vigente en la Provincia de Entre Ríos ;

Que la cronología de actos que deberán realizar los administrados y/o sus apoderados, se detalla en el Anexo II que forma parte de la presente;

Que la atención personalizada y programada se implementa por medio de un mecanismo de turnos, que deberán gestionarse a través de los procedimientos que se detallan en el Anexo II, indicándose de manera especial que para cada trámite que se pretenda impulsar o incorporar memorial, se deberá solicitar un turno conforme el procedimiento indicado, acción que generará en forma inmediata el mismo efecto jurídico que la presentación misma en relación a los plazos administrativos que estuvieran vigentes para el tipo de trámite, memorial o recurso, ello en favor del administrado;

Por ello;

El Presidente de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos  
**R E S U E L V E :**

Art. 1°: Aprobar el procedimiento que se describe en el Anexo I que forma parte de la presente, para inicio de trámites pensión ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos.

Art. 2°: Aprobar un mecanismo de Solicitud de Turnos conforme se describe en el Anexo II que forma parte de la presente para todos los trámites de iniciación de nueva solicitud de beneficios, presentación de memoriales o recursos administrativos antes la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos. Este mecanismo estará disponible a partir del día 18 de mayo 2020 a las 08.00 hs.

Art. 3°: Registrar, publicar en el Boletín Oficial por tres días y oportunamente archivar.

Daniel Antonio Elías, presidente CJPER.

#### **ANEXO I**

Procedimiento para iniciar trámite de PENSION:

1.- Los/as solicitantes deberán enviar un mensaje de Whatsapp al número y con el contenido indicado en la información destacada en el sitio del organismo: [www.cajajper.gov.ar](http://www.cajajper.gov.ar); en el mensaje deberán manifestar de manera explícita la voluntad de promover un nuevo trámite de Beneficio de Pensión completando los datos que indica la página para dichos trámites; el mensaje será enviado al/los números que se indique en la página.

2.- En un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, el remitente del mensaje recibirá una comunicación del organismo desde el teléfono al cual se envió el mensaje; en este mensaje se le confirmará al remitente la recepción de su solicitud y se le indicará la fecha o fechas en las cuales recibirá un llamado telefónico por parte del personal de la Caja para formalizar una entrevista; este mensaje indicará además los nombres de los agentes del organismo que llamarán al remitente.

3.- En un plazo no mayor a veinte días (20) hábiles, el remitente recibirá la llamada en la fecha indicada conforme el paso anterior, comunicación que estará a cargo de/la empleada del organismo ya identificada en el mensaje anterior; en esta llamada, el/la agente iniciador/a requerirá una serie de datos básicos relacionados al cau-

sante, persona que solicita el trámite, servicios laborales y demás información relevante; esta entrevista concluirá con la grabación de los datos y la generación del expediente que ya deberá contar con número de actuación que le será debidamente informado al tramitante antes de finalizar la entrevista. A partir de entonces las actuaciones continuarán con los procedimientos ordinarios previstos en la legislación procesal y reglamentaria.

4.- La generación de pruebas, instrumentos y demás documentos generados o en posesión del Estado bajo cualquiera de sus formas, estará a cargo del personal de la Caja; sin perjuicio de ello, en caso de considerarlo excepcionalmente necesario en virtud de inconsistencia de datos, incumplimiento de ciertos requisitos o información contradictoria, el organismo podrá requerir de quien impulsa el trámite la presentación de documentación o prueba de manera física, debidamente indicada.

#### **ANEXO II.-**

##### **ATENCIÓN POR SISTEMA DE TURNOS.-**

1.- Todos los administrados y/o sus apoderados que deseen promover nuevos trámites, presentar memoriales o recursos ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, deberán en forma previa a dicho acto, solicitar un turno de atención personalizada cumpliendo los procesos y condiciones indicadas en el sitio oficial de la caja [www.cajajper.gov.ar](http://www.cajajper.gov.ar) para dichas gestiones. En todos los casos se considera un campo obligatorio contar con un mail donde recibirá información y la comunicación de la fecha y horario del turno. Esta dirección se recomienda sea de titularidad de quien impulsa el trámite, pero no será condición necesaria para lograr el turno ya que la pantalla del sistema le informará el día y horario del turno que le será confirmado en el mail automático que le enviará el sistema a la dirección de correo indicada.

2.- Para cada trámite que se desee presentar será necesario un turno, no pudiéndose presentar más de un memorial, recurso o trámite nuevo por cada audiencia gestionada por este mecanismo.

3.- El día y hora fijada para la audiencia de entrevista personal, el titular del trámite y/o su apoderado asistirá al lugar indicado, debiendo asistir con la documentación que requiere el organismo y que está informado en la página institucional. En la audiencia, el personal especialmente capacitado procederá a la grabación de la información relevante, incorporación de

documental e instrumental necesaria y, en caso de faltante de información que esté en poder o sea generada por el Estado bajo cualquiera de sus modalidades, será la Caja quien gestionará dichos instrumentos. En la audiencia/entrevista, quedará formalmente iniciado el trámite en caso de nuevas actuaciones asignándole número de expediente, o será recepcionado el memorial o recurso.

En todos los casos, la solicitud de turno provocará en favor del administrado los efectos de una presentación física ante las dependencias de la Administración, suspendiendo con ello los plazos en caso de que se traten de recursos, suspensión que quedará sin efecto en caso de no asistencia a la audiencia fijada.

En todos los casos, las audiencias tendrán una tolerancia horaria de cinco (5) minutos, vencido dicho término se considerará desistida la audiencia/entrevista solicitada y quedará sin efecto el turno.

### **MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAYCHU**

#### **GUALEGUAYCHU**

##### **MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAYCHU DEPARTAMENTO EJECUTIVO**

DECRETO N° 1295/2020

San José de Gualaguaychú, 11 de mayo de 2020

VISTO:

El Expediente N° 7548/2019, caratulado: "Dirección de Tránsito s/ Publicación de listado de vehículos retenidos"; y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Tránsito solicita al Departamento Ejecutivo Municipal se autorice la publicación de edictos que emplace a quince (15) días de su publicación a los infractores, propietarios y/o acreedores de los vehículos retenidos por la Dirección referida, abandonados, no aptos para circular y/o chatarra existente en el depósito del Ex Frigorífico, los cuales se encuentran detallados a fs. 2/7 del Expediente de referencia, personas que deberán presentarse al Juzgado de Faltas a regularizar la situación, caso contrario cumplido ese plazo, los vehículos publicados estarán a disposición para la compactación de los mismos.

Que la Municipalidad de San José de Gualaguaychú, median-

te Ordenanza N° 12.104/2017, adhirió a las disposiciones de las Leyes Provinciales N° 10.295 y N° 10.332 las cuales establecen el "Régimen de disposición final de bienes muebles registrables secuestrados por infracciones de tránsito" y la adhesión a la Ley Nacional N° 26.348 que fija el "Marco normativo para automotores abandonados, perdidos decomisados, o secuestrados respectivamente". Asimismo la Ordenanza citada designó a la Dirección de Tránsito como autoridad de aplicación de la misma.

Que mediante Resolución N° 442/2009 del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos se creó el Programa Nacional de Descontaminación, Compactación y Disposición Final de Automotores, el cual surge en respuesta a la problemática social y ambiental que genera el incremento del parque automotor en Argentina y la consecuente acumulación de vehículos abandonados y/o secuestrados por las autoridades de tránsito.

Que la Ley N° 26.348, estableció que los automotores abandonados, perdidos, decomisados o secuestrados, cuyo dominio corresponda al Estado Nacional o a los Estados Particulares, deberán ser descontaminados y compactados en forma previa a su disposición en calidad de chatarra.

Que el artículo 6° de la referida norma prevé que transcurridos treinta (30) días contados a partir de la vigencia de dicha ley sin que los magistrados judiciales intervinientes en las respectivas causas penales efectúen las comunicaciones establecidas en el artículo 5°, la autoridad encargada de la custodia y depósito de los automotores secuestrados deberá iniciar la aplicación del procedimiento de reducción referido en el considerando precedente.

Que el artículo 4° del citado cuerpo legal incorpora el artículo 10° ter de la Ley N° 20.785, disponiendo que en los supuestos de automotores y en tanto no corresponda su entrega a quien tenga derechos sobre ellos, el mismo no sea habido o, citado legalmente, no compareciere a recibirlo, transcurrido seis (6) meses desde el día del secuestro, o bien en un plazo menor si la autoridad judicial así lo dispusiera, la autoridad encargada de su depósito y custodia, procederá a gestionar su descontaminación, compactación y disposición como chatarra, pudiendo este plazo ser ampliado por el magistrado interviniente por resolución fundada.

Que a los fines de cumplimentar exigencias del Programa Nacional de Compactación (PRONACOM), corresponde hacer lugar a lo solicitado por la Dirección de Tránsito, autorizando la citación mediante edictos en los diarios locales y en el boletín Oficial de la Provincia por un (1) día, emplazando a las personas que se consideren con derecho sobre los ciclomotores y automotores incluidos en el listado a publicarse, para que se presenten en el término de quince (15) días hábiles a partir de la publicación, a regularizar la situación ante el Juzgado de Faltas, bajo apercibimiento de proceder a la descontaminación, desguace y compactación de los vehículos.

Que a fs. 9 ha tomado conocimiento de las presentes actuaciones la Secretaria de Gobierno, Contadora Delfina F. Herlax.

Que a los fines de cumplimentar exigencias del Programa Nacional de Compactación (PRONACOM), corresponde hacer lugar a lo solicitado por la Dirección de Tránsito Municipal, autorizando la citación mediante edictos en los diarios locales y en el boletín Oficial de la Provincia por un (1) día a las personas que se consideren con derecho sobre los ciclomotores y automotores incluidos en el listado a publicarse, para que se presenten en el término de quince (15) días hábiles a partir de la publicación, a regularizar la situación ante el Juzgado de Faltas Municipal, bajo apercibimiento de proceder a la descontaminación, desguace y compactación de los vehículos.

Por ello, y en uso de las atribuciones expresamente conferidas por el artículo 107° de la Ley N° 10.027,

El Presidente de la Municipalidad de San José de Gualeguaychú

D E C R E T A :

Art. 1°.- Autorizar a la Dirección de Tránsito, a citar mediante edictos a publicarse por un (1) día en un diario local y en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos a las personas que se consideren con derecho sobre los ciclomotores y automotores incluidos en el listado a publicarse, para que se presenten en el término de quince (15) días hábiles a partir de la publicación, a regularizar la situación ante el Juzgado de Faltas, bajo apercibimiento de proceder a la descontaminación, desguace y compactación de los mismos en el marco del Programa Nacional de Compactación (PRONACOM).

Art. 2°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese y cumplido, archívese.

Esteban Martín Piaggio, presidente municipal; Delfina Florencia Herlax, secretaria de Gobierno.

PUBLICACION: Atento a lo descripto en el Artículo N° 1° del Decreto N° 1295/2020, la Dirección de Tránsito de la Municipalidad de Gualeguaychú, cita a las personas que se consideren con derecho sobre los ciclomotores incluidos en el presente listado, para que se presenten en el término de quince (15) días hábiles a partir de la publicación, a regularizar la situación ante el Juzgado Municipal de Faltas, bajo apercibimiento de proceder a la descontaminación, desguace y com-

compactación de los mismos en el marco del Programa Nacional de Compactación (PRO.NA.COM.)

- N° Verific. - Tipo - Marca - Dominio
- 1 - Motocicleta - Guerrero - 110 EAG
  - 2 - Motocicleta - Suzuki - 453 ADI
  - 3 - Motocicleta - Gilera - 148 EAG
  - 4 - Motocicleta - Mondial - 518 GRO
  - 5 - Motocicleta - Zanella - 664 EPM
  - 6 - Motocicleta - Motomel - 383 DLX
  - 7 - Motocicleta - Motomel - 321 HWL
  - 8 - Motocicleta - Gilera - 318 EGV
  - 9 - Motocicleta - Guerrero - 112 DDD
  - 10 - Motocicleta - Gilera - 290 DDD
  - 11 - Motocicleta - Motomel - 248 DLX
  - 12 - Motocicleta - Corven - 773 IWN
  - 13 - Motocicleta - Gilera - 009 GSV
  - 14 - Motocicleta - Gilera - 656 HAM
  - 15 - Motocicleta - Zanella - 701 HGO
  - 16 - Motocicleta - Gilera - 680 EPM
  - 17 - Motocicleta - Mondial - 968 DFP
  - 18 - Motocicleta - Motomel - 629 ILT
  - 19 - Motocicleta - Motomel - 819 GVF
  - 20 - Motocicleta - Yamaha - 302 GNW
  - 21 - Motocicleta - Motomel - 456 ECV
  - 22 - Motocicleta - Motomel - 849 HQV
  - 23 - Motocicleta - Guerrero - 056 EVD
  - 24 - Motocicleta - Zanella - 102 DLX
  - 25 - Motocicleta - Gilera - 322 DSC
  - 26 - Motocicleta - Gilera - 643 CUV
  - 27 - Motocicleta - Gilera - 684 ETW
  - 28 - Motocicleta - Zanella - 999 HHV
  - 29 - Motocicleta - Honda - 995 CFE
  - 30 - Motocicleta - Mondial - 575 IBQ
  - 31 - Motocicleta - Zanella - 462 ADY
  - 32 - Motocicleta - Beta - 267 HIH
  - 33 - Motocicleta - Gilera - 941 GEX
  - 34 - Motocicleta - Guerrero - 047 DLX
  - 35 - Motocicleta - Brava - 247 GEB
  - 36 - Motocicleta - Appia - 566 IBQ
  - 37 - Motocicleta - Maverick - 422 CIS
  - 38 - Motocicleta - Honda - 445 AYI
  - 39 - Motocicleta - Zanella - 456 HEJ
  - 40 - Motocicleta - Gilera - 913 CQS
  - 41 - Motocicleta - Zanella - 036 CFS
  - 42 - Motocicleta - Guerrero - 248 EES
  - 43 - Motocicleta - Honda - 671 BPS
  - 44 - Motocicleta - Gilera - 422 HKO
  - 45 - Motocicleta - Keller - 884 IWS
  - 46 - Motocicleta - Motomel - 152 DSC
  - 47 - Motocicleta - Gilera - 359 IAX
  - 48 - Motocicleta - Gilera - 347 GNW
  - 49 - Motocicleta - Cerro - 312 DDD
  - 50 - Motocicleta - Motomel - 354 DDD
  - 51 - Motocicleta - Brava - 739 GPT
  - 52 - Motocicleta - Gilera - 861 CFE
  - 53 - Motocicleta - Brava - ITE 037
  - 54 - Motocicleta - Gilera - 789 CFE
  - 55 - Motocicleta - Mondial - 740 HQF
  - 56 - Motocicleta - Motomel - 004 JAS
  - 57 - Motocicleta - Juki - 943 ANP
  - 58 - Motocicleta - Gilera - 312 CFS
  - 59 - Motocicleta - Zanella - 417 DKY
  - 60 - Motocicleta - Zanella - 802 JCR
  - 61 - Motocicleta - Garelli - 886 AVY
  - 62 - Motocicleta - Appia - 802 JGU
  - 63 - Motocicleta - Zanella - 381 DSC
  - 64 - Motocicleta - Zanella - 403 IBJ
  - 65 - Motocicleta - Famsa - 169 GMN
  - 66 - Motocicleta - Gilera - 342 HUG
  - 67 - Motocicleta - Gilera - 482 EGV
  - 68 - Motocicleta - Honda - 694 CFE
  - 69 - Motocicleta - Motomel - 319 DDD
  - 70 - Motocicleta - Garelli - 210 BDW
  - 71 - Motocicleta - Garelli - 795 AYN
  - 72 - Motocicleta - Motomel - 756 EPM
  - 73 - Motocicleta - Gilera - 893 CFE
  - 74 - Motocicleta - Kymco - 622 GAU
  - 75 - Motocicleta - Gilera - 901 CZL
  - 76 - Motocicleta - Brava - 274 GEQ
  - 77 - Motocicleta - Da Dalt - 416 CFS
  - 78 - Motocicleta - Guerrero - 625 GBS
  - 79 - Motocicleta - Motomel - 227 EGV
  - 80 - Motocicleta - Garelli - 732 ADS
  - 81 - Motocicleta - Cerro - 758 EPM

82 - Motocicleta – Suzuki - 734 IAO	166 - Motocicleta – Gilera - 569 ETW
83 - Motocicleta – Zanella - 595 HAM	167 - Motocicleta – Gilera - 639 GBS
84 - Motocicleta – Honda - 280 CFS	168 - Motocicleta – Guerrero - 324 DDD
85 - Motocicleta – Gilera - 426 DFI	169 - Motocicleta – Jincheng - 170 HTC
86 - Motocicleta – Zanella - 196 BNK	170 - Motocicleta – Jincheng - 442 CFS
87 - Motocicleta – Garelli - 831 AVY	171 - Motocicleta – Gilera - 417 IOZ
88 - Motocicleta – Gilera - 744 CUV	172 - Motocicleta – Gilera - 078 GPW
89 - Motocicleta – Motomel - 089 GEX	173 - Motocicleta – Keller - 317 IND
90 - Motocicleta – Okinoi - 361 HTE	174 - Motocicleta – - 391 IJR
91 - Motocicleta – Gilera - 923 CFE	175 - Motocicleta – Zanella - 998 GEX
92 - Motocicleta – Gilera - 675 IQQ	176 - Motocicleta – Brava - 636 JLQ
93 - Motocicleta – Gilera - 165 EAG	177 - Motocicleta – Zanella - 368 IAX
94 - Motocicleta – Gilera - 299 DLX	178 - Motocicleta – Zanella - 685 ETQ
95 - Motocicleta – Gilera - 116 HNV	179 - Motocicleta – Brava - 103 HNV
96 - Motocicleta – Guerrero - 207 DLX	180 - Motocicleta – Kymco - 244 IBJ
97 - Motocicleta – Zanella - 334 GEH	181 - Motocicleta – Zanella - 821 HRL
98 - Motocicleta – Zanella - 713 HGO	182 - Motocicleta – Gilera - 487 DLX
99 - Motocicleta – Motomel - 130 HSG	183 - Motocicleta – Brava - 651 GPJ
100 - Motocicleta – Gilera - 521 HCU	184 - Motocicleta – Da Dalt - 115 IFP
101 - Motocicleta – Gilera - 014 GSV	185 - Motocicleta – Brava - 287 GJG
102 - Motocicleta – Gilera - 185 EAG	186 - Motocicleta – Gilera - 514 EPM
103 - Motocicleta – Kymco - 851 HXG	187 - Motocicleta – Mondial - 436 IOZ
104 - Motocicleta – Gilera - 850 GPW	188 - Motocicleta – Honda - 378 EGV
105 - Motocicleta – Zanella - 533 AYN	189 - Motocicleta – Brava - 050 GFN
106 - Motocicleta – Honda - 614 CFE	190 - Motocicleta – Guerrero - 395 INQ
107 - Motocicleta – Brava - 900 IXR	191 - Motocicleta – Gilera - 078 DDD
108 - Motocicleta – Gilera - 390 CFS	192 - Motocicleta – Motomel - 708 HVX
109 - Motocicleta – Zanella - 061 JZO	193 - Motocicleta – Gilera - 931 IFP
110 - Motocicleta – Brava - 864 KBP	194 - Motocicleta – Motomel - 498 DSC
111 - Motocicleta – Gilera - 611 GBS	195 - Motocicleta – Zanella - 391 DSC
112 - Motocicleta – Gilera - 772 DKZ	196 - Motocicleta – Zanella - 608 GZL
113 - Motocicleta – Zanella - 086 DSC	197 - Motocicleta – Gilera - 433 HKO
114 - Motocicleta – Gilera - 263 DDD	198 - Motocicleta – Motomel - 870 GTJ
115 - Motocicleta – Motomel - 605 DAQ	199 - Motocicleta – Guerrero - 225 HTC
116 - Motocicleta – Brava - 322 HIH	200 - Motocicleta – Gilera - 239 EGV
117 - Motocicleta – Motomel - 704 GZX	201 - Motocicleta – Euromot - 019 FBC
118 - Motocicleta – Corven - 496 IGC	202 - Motocicleta – Honda - 28705
119 - Motocicleta – Bit - 003 DSC	203 - Motocicleta – Zanella - 494 IEK
120 - Motocicleta – Suzuki - 672 HVX	204 - Motocicleta – Gilera - 263 GCW
121 - Motocicleta – Brava - 540 JFK	205 - Motocicleta – Yasuki - 842 IBZ
122 - Motocicleta – Guerrero - 027 CFS	206 - Motocicleta – Zanella - 047 HHW
123 - Motocicleta – Gilera - 319 GKJ	207 - Motocicleta – Brava - 516 JRK
124 - Motocicleta – Keller - 640 GBS	208 - Motocicleta – Guerrero - 372 EAG
125 - Motocicleta – Cerro - 443 EGV	209 - Motocicleta – Cerro - 319 GZG
126 - Motocicleta – Gilera - 836 EPM	210 - Motocicleta – Gilera - 179 HTC
127 - Motocicleta – Appia - 912 IWS	211 - Motocicleta – Gilera - 024 DLX
128 - Motocicleta – Motomel - 904 EPM	212 - Motocicleta – Guerrero - 768 HKY
129 - Motocicleta – Guerrero - 297 DLX	213 - Motocicleta – Beta - 355 GOR
130 - Motocicleta – Gilera - 571 HHJ	214 - Motocicleta – Honda - 394 BUH
131 - Motocicleta – Motomel - 661 JQQ	215 - Motocicleta – Gilera - 858 CFE
132 - Motocicleta – Zanella - 753 CFE	216 - Motocicleta – Gilera - 010 GEY
133 - Motocicleta – Honda - 029 GIQ	217 - Motocicleta – Zanella - 676 IQQ
134 - Motocicleta – Juki - 754 ADS	218 - Motocicleta – Gilera - 287 DDD
135 - Motocicleta – Gilera - 968 CSM	219 - Motocicleta – Gilera - 119 CFS
136 - Motocicleta – Zanella - 907 IJG	220 - Motocicleta – Gilera - 427 HAC
137 - Motocicleta – Honda - 299 DJJ	221 - Motocicleta – Gilera - 202 CFS
138 - Motocicleta – Gilera - 436 DLX	222 - Motocicleta – Gilera - 838 CFE
139 - Motocicleta – Honda - 057 BMZ	223 - Motocicleta – Gilera - 355 CFS
140 - Motocicleta – Zanella - 231 GBS	224 - Motocicleta – Zanella - 066 DSC
141 - Motocicleta – Honda - 575 CUV	225 - Motocicleta – Gilera - 231 CFS
142 - Motocicleta – Motomel - 627 KGD	226 - Motocicleta – Gilera - 977 GEX
143 - Motocicleta – Honda - 124 DYN	227 - Motocicleta – Brava - 692 HVX
144 - Motocicleta – Gilera - 213 GMN	228 - Motocicleta – Gilera - 394 CFS
145 - Motocicleta – Gilera - 087 GEX	229 - Motocicleta – Gilera - 064 GYD
146 - Motocicleta – Gilera - 666 EPM	230 - Motocicleta – Gilera - 597 GHS
147 - Motocicleta – Guerrero - 201 DLX	231 - Motocicleta – Gilera - 998 CUV
148 - Motocicleta – Mondial - 656 CUV	232 - Motocicleta – Gilera - 841 EPM
149 - Motocicleta – Beta - 877 GGE	233 - Motocicleta – Yamaha - 819 JFF
150 - Motocicleta – Guerrero - 102 DDD	234 - Motocicleta – Gilera - 896 GEX
151 - Motocicleta – Appia - 828 GVF	235 - Motocicleta – Motomel - 755 CUV
152 - Motocicleta – Motomel - 170 EGV	236 - Motocicleta – Brava - 792 JBV
153 - Motocicleta – Appia - 287 HIH	237 - Motocicleta – Zanella - 160 EGV
154 - Motocicleta – Guerrero - 419 EAR	238 - Motocicleta – Motomel - 575 JBZ
155 - Motocicleta – Cerro - 533 JTL	239 - Motocicleta – Guerrero - 069 GIQ
156 - Motocicleta – Vinchen - 618 CFE	240 - Motocicleta – Zanella - 120 GTX
157 - Motocicleta – GBK - 293 IBJ	241 - Motocicleta – Guerrero - 318 EJJ
158 - Motocicleta – Zanella - 950 BQF	242 - Motocicleta – Zanella - 072 JSU
159 - Motocicleta – Gilera - 437 HDR	243 - Motocicleta – Gilera - 423 IBJ
160 - Motocicleta – Kikai - 216 DSC	244 - Motocicleta – Gilera - 275 GEQ
161 - Motocicleta – Guerrero - 347 IJR	245 - Motocicleta – Gilera - 013 GSV
162 - Motocicleta – Beta - 618 HRR	246 - Motocicleta – Cerro - No posee
163 - Motocicleta – Gilera - 314 DLX	247 - Motocicleta – Gilera - 594 GTG
164 - Motocicleta – Gilera - 853 HXG	248 - Motocicleta – Garelli - 334 AXY
165 - Motocicleta – Beta - 240 DLX	249 - Motocicleta – Zanella - 865 EPM

250 - Motocicleta - Zanella - 349 GVQ	334 - Motocicleta - Daelim - 629 BRJ
251 - Motocicleta - Motomel - 310 GKJ	335 - Motocicleta - Honda - 075 HFT
252 - Motocicleta - Motomel - 690 JFQ	336 - Motocicleta - Gilera - 308 DSC
253 - Motocicleta - Gilera - 715 EZV	337 - Motocicleta - Corven - 271 GNW
254 - Motocicleta - Gilera - 782 JGU	338 - Motocicleta - Guerrero - 131 KXG
255 - Motocicleta - Brava - 344 JRI	339 - Motocicleta - Gilera - 173 DGN
256 - Motocicleta - Da Dalt - 274 DDD	340 - Motocicleta - Brava - 966 HHU
257 - Motocicleta - Gilera - 319 DSC	341 - Motocicleta - Guerrero - 057 EAG
258 - Motocicleta - Brava - 086 JZO	342 - Motocicleta - Imsa - 258 GEQ
259 - Motocicleta - Skygo - 226 DSC	343 - Motocicleta - Gilera - 138 DLX
260 - Motocicleta - Gilera - 882 HLZ	344 - Motocicleta - Gilera - 136 CFS
261 - Motocicleta - Motomel - 893 EWQ	345 - Motocicleta - Gilera - 768 HLZ
262 - Motocicleta - Gilera - 340 IZW	346 - Motocicleta - Corven - 302 IEU
263 - Motocicleta - Da Dalt - 464 EGV	347 - Motocicleta - Honda - 613 HCU
264 - Motocicleta - Gilera - 325 DSC	348 - Motocicleta - Gilera - 580 GNK
265 - Motocicleta - Honda - 434 CFS	349 - Motocicleta - Gilera - 195 HTC
266 - Motocicleta - Imsa - 130 EAG	350 - Motocicleta - Zanella - 961 GWX
267 - Motocicleta - GBR - 687 IIO	351 - Motocicleta - Zanella - 371 EGV
268 - Motocicleta - Guerrero - 623 GBS	352 - Motocicleta - Kymco - 196 HNV
269 - Motocicleta - Gilera - 413 EGV	353 - Motocicleta - Motomel - 412 EAP
270 - Motocicleta - Gilera - 569 JFK	354 - Motocicleta - Zanella - 844 HQV
271 - Motocicleta - Gilera - 214 HTC	355 - Motocicleta - Brava - 615 ETW
272 - Motocicleta - Motomel - 399 DDD	356 - Motocicleta - Brava - 578 JNM
273 - Motocicleta - Gilera - 573 JNH	357 - Motocicleta - Kymco - 101 EUY
274 - Motocicleta - Keller - 171 HNV	358 - Motocicleta - Brava - 012 HFT
275 - Motocicleta - Gilera - 378 IBJ	359 - Motocicleta - Motomel - 147 JQY
276 - Motocicleta - Guerrero - 420 HDR	360 - Motocicleta - Zanella - 012 DLX
277 - Motocicleta - Zanella - 130 DLX	361 - Motocicleta - Zanella - 236 GEB
278 - Motocicleta - Gilera - 281 CFS	362 - Motocicleta - Honda - 490 DDD
279 - Motocicleta - Brava - 241 JHC	363 - Motocicleta - Motomel - 594 HFC
280 - Motocicleta - Juki - 256 AQI	364 - Motocicleta - Mondial - 494 HZF
281 - Motocicleta - Gilera - 790 JLD	365 - Motocicleta - Honda - 975 CFE
282 - Motocicleta - Guerrero - 074 DAM	366 - Motocicleta - Motomel - 757 KKK
283 - Motocicleta - Mondial - 059 JRO	367 - Motocicleta - Corven - 546 JBZ
284 - Motocicleta - Cerro - 386 ECV	368 - Motocicleta - Kymco - 323 GJG
285 - Motocicleta - Honda - 019 EGV	369 - Motocicleta - Gilera - 285 GDZ
286 - Motocicleta - Yamaha - 740 KXX	370 - Motocicleta - Motomel - 011 EAG
287 - Motocicleta - Gilera - 094 EGV	371 - Motocicleta - Gilera - 588 JQD
288 - Motocicleta - Motomel - 317 HWL	372 - Motocicleta - Gilera - 302 CFS
289 - Motocicleta - Appia - 737 JQV	373 - Motocicleta - Zanella - A 006 PUA
290 - Motocicleta - Gilera - 970 HHV	374 - Motocicleta - Guerrero - 425 DLX
291 - Motocicleta - Zanella - 285 DDD	375 - Motocicleta - Keller - 645 KGD
292 - Motocicleta - Honda - 856 DEJ	376 - Motocicleta - Appia - 681 JPL
293 - Motocicleta - Brava - 877 JLD	377 - Motocicleta - Brava - 679 GWU
294 - Motocicleta - Brava - 520 JFK	378 - Motocicleta - Gilera - 785 CUV
295 - Motocicleta - Cerro - 866 JLD	379 - Motocicleta - Gilera - 272 HIH
296 - Motocicleta - Yamaha - 258 JSP	380 - Motocicleta - Gilera - 569 JUI
297 - Motocicleta - Zanella - 278 DLX	381 - Motocicleta - Garelli - 791 BQF
298 - Motocicleta - Imsa - 921 CKT	382 - Motocicleta - Zanella - 362 DSC
299 - Motocicleta - Gilera - 144 DDD	383 - Motocicleta - Gilera - 084 HFT
300 - Motocicleta - Skygo - 434 HIH	384 - Motocicleta - Gilera - 746 JVR
301 - Motocicleta - Zanella - 334 DSC	385 - Motocicleta - Gilera - 304 HIH
302 - Motocicleta - Jincheng - 848 GEX	386 - Motocicleta - Keller - 335 KDW
303 - Motocicleta - Gilera - 274 CFS	387 - Motocicleta - Guerrero - 546 KBX
304 - Motocicleta - Gilera - 522 CUV	388 - Motocicleta - Cerro - 162 JTX
305 - Motocicleta - Gilera - 640 ETW	389 - Motocicleta - Honda - 385 DSC
306 - Motocicleta - Honda - 151 JAI	390 - Motocicleta - Brava - 423 IOZ
307 - Motocicleta - Zanella - 114 HNV	391 - Motocicleta - Gilera - 618 JCD
308 - Motocicleta - Brava - 779 GRA	392 - Motocicleta - Appia - 107 DSC
309 - Motocicleta - Motomel - 652 GPS	393 - Motocicleta - Zanella - 895 HXG
310 - Motocicleta - Gilera - 886 HVM	394 - Motocicleta - Legnano - 155 KNG
311 - Motocicleta - Gilera - 265 EGV	395 - Motocicleta - Mondial - 848 LGR
312 - Motocicleta - Gilera - 294 HIH	396 - Motocicleta - Motomel - 474 EAG
313 - Motocicleta - Brava - 939 KGV	397 - Motocicleta - Beta - 500 DLX
314 - Motocicleta - Zanella - 121 KXG	398 - Motocicleta - Gilera - 329 DSC
315 - Motocicleta - Gilera - 850 HXG	399 - Motocicleta - Brava - 673 HOM
316 - Motocicleta - Brava - 360 IAX	400 - Motocicleta - Cerro - 499 JRK
317 - Motocicleta - Zanella - 529 EPM	401 - Motocicleta - Zanella - 291 CFS
318 - Motocicleta - Maverick - 696 HGO	402 - Motocicleta - Brava - 028 JOC
319 - Motocicleta - Gilera - 075 KEO	403 - Motocicleta - Yamaha - 706 KIS
320 - Motocicleta - Gilera - 147 CFS	404 - Motocicleta - Gilera - 008 DDD
321 - Motocicleta - Guerrero - 771 HKY	405 - Motocicleta - Motomel - 216 GAD
322 - Motocicleta - Gilera - 329 CFS	406 - Motocicleta - Gilera - 469 EAG
323 - Motocicleta - Beta - 686 IQQ	407 - Motocicleta - Guerrero - 589 EPM
324 - Motocicleta - Suzuki - 165 CKT	408 - Motocicleta - Brava - 701 JJO
325 - Motocicleta - Beta - 005 HHW	409 - Motocicleta - Guerrero - 850 GEX
326 - Motocicleta - Zanella - 347 IBJ	410 - Motocicleta - Zanella - 242 EWU
327 - Motocicleta - Honda - 917 CFE	411 - Motocicleta - Gilera - 031 DDD
328 - Motocicleta - Honda - 169 EAG	412 - Motocicleta - Gilera - 423 GNW
329 - Motocicleta - Suzuki - ADS 709	413 - Motocicleta - Honda - 303 IJR
330 - Motocicleta - Corven - 283 IND	
331 - Motocicleta - Brava - 083 GPW	
332 - Motocicleta - Gilera - 601 GNK	
333 - Motocicleta - Gilera - 086 HFT	

## SUCESORIOS

### PARANA

El Sr. Juez Juan Carlos Coglianesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Ramírez Antonio Víctor Manuel s/ Sucesorio ab intestato", Exp. N° 18543, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ANTONIO VICTOR MANUEL RAMIREZ, MI 5.929.740, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 01 de enero de 2020. Publíquese por tres días.-

Paraná, 23 de abril de 2020 - Lucila del Huerto Cerini, secretaria.  
F.C. 04-00009156 3 v./28/05/2020

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de quien suscribe, en los autos caratulados "Salgado Julia Hermelinda s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 17131, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JULIA HERMELINDA SALGARO, MI 4.701.997, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 19/11/2019. Publíquese por tres días.

Paraná, 19 de mayo de 2020 - Silvina M. Lanzi, secretaria.  
F.C. 04-00009157 3 v./28/05/2020

### COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de Colón, Entre Ríos a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, Secretaría a cargo de la Dra. Flavia C. Orcellet, en autos caratulados "Malliet Esilda Genoveva - Mayoraz Ineldo Antonio s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 14214, cita y emplaza a los señores Enrique Antonio Mayoraz, para que en el plazo de 30 días de la última publicación comparezcan en autos a tomar intervención, bajo apercibimiento de ley.

A continuación se transcribe la resolución que así lo ordena, para su conocimiento y demás efectos legales: "Colón, 5 de febrero de 2020. Visto: ... Resuelvo: 1.- ... 2.- Citar a Enrique Antonio Mayoraz y Raúl Fernando Mayoraz, mediante edictos que se publicarán por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un periódico local, para que en el plazo de treinta (30) días desde la última publicación comparezcan en autos a tomar intervención bajo apercibimiento de ley. Fdo. Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".

Colón, 28 de febrero de 2020 - Flavia C. Orcellet, secretaria.  
F.C. 04-00009130 3 v./26/05/2020

### CONCORDIA

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de Concordia, Secretaría N° 4, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce y del suscripto, respectivamente, en autos: "Gilbert Raúl Ramón, Ruiz Carmen Teodora y Gilbert Marta Inés - Sucesorio ab intestato", (Expte. N° 5855), cita por tres veces durante el término de treinta (30) días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de MARTA INÉS GILBERT, D.N.I. N° 5.478.695, ocurrido en la ciudad de Buenos Aires, con fecha 10-11-2019, vecina de esta ciudad de Concordia, bajo apercibimiento de ley.-

"Concordia, 5 de febrero de 2020.- ... 5.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de Ley.- ... Fdo.: Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente.-

Alejandro Centurión, secretario supl.  
F.C. 04-00009137 3 v./27/05/2020

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de Concordia, Secretaría N° 4, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce y del suscripto, respectivamente, en autos: "Caceres, Ramona s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 6818), cita por tres veces durante el término de treinta (30) días a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de RAMONA CACERES, L.C. N° 3.556.752, ocurrido en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C.A.B.A.), el 3 de julio del año 2016, vecina de esta ciudad, bajo apercibimiento de ley.-

"Concordia, 20 de diciembre de 2019.- ... 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por

fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.- ... Fdo.: Dr. Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente.-

Concordia, 4 de marzo de 2020 - Alejandro Centurión, secretario supl.

F.C. 04-00009138 3 v./27/05/2020

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de esta ciudad, a cargo del Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Secretaría a cargo del Dr. José María Ferreyra, por resolución judicial dictada en los autos caratulados "Maschio Carlos Enrique s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 12995, cita y emplaza por treinta días a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de CARLOS ENRIQUE MASCHIO, fallecido en Punta Alta, Coronel Rosales, Provincia de Buenos Aires, en fecha 9 de febrero de 2018.

La resolución que ordena el presente en lo pertinente dice: "Concordia, 5 de marzo de 2020. Visto: ... Resuelvo: 1. Admitir en cuanto a lugar por derecho y sin perjuicio de terceros, la información sumaria rendida y en su mérito declarar que el último domicilio del causante Carlos Enrique Maschio fue en calle Entre Ríos N° 3452 71, La Blanca, Barrio 272 Viviendas, manzana 2, de esta ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos. 2. Decretar la apertura del juicio sucesorio de Carlos Enrique Maschio, MI N° 5.797.465, vecino que fuera de esta ciudad. 3. Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, tamaño mínimo de fuente, cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días a los herederos y/o sucesores de los causantes y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los mismos, bajo apercibimiento de ley, Art. 728 Inc. 2° CPCC, y Art. 2340 CCC Ley 26.994. Fdo. Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Juez".

Concordia, 13 de marzo de 2020 - José María Ferreyra, secretario.

F.C. 04-00009139 3 v./27/05/2020

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de Concordia, E.R. Dr. Diego Luis Esteves, Secretaría única a cargo de la Dra. Natalia Gambino, en los autos caratulados "De Ferrari, Abelardo Arnoldo y Chaparro, Hilda Renee s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. N° 9029), iniciado el 27/02/2020, cita y emplaza a herederos y/o sucesores o quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de don ABELARDO ARNOLDO DE FERRARI- era argentino, M.I. N° 5.776.721, nacido en Gualaguaychú, Entre Ríos el 19 de marzo de 1928, quien falleció en Concordia el 03 de diciembre de 2018; Doña HILDA RENEE CHAPARRO, M.I. N° 5.024.117, era argentina, nacida en Concordia, Entre Ríos el 18 de octubre de 1926, quien falleció en Concordia el 03 de diciembre de 2019, ambos vecinos que fueran de esta ciudad. - Publíquese por tres veces para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.

A los efectos que corresponda se transcribe la resolución en su parte pertinente, dice: "Concordia, 3 de marzo de 2020. Visto:..... Resuelvo: 1.- .... 2.- ... 3.- Mandar a publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de treinta días corridos se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.- ....5.-..... 6.-... 7.-....8.- Fdo: Dr. Diego Luis Esteves, Juez interino".

Concordia, 12 de marzo de 2020 - Natalia Gambino, secretaria.

F.C. 04-00009150 3 v./27/05/2020

En el juicio caratulado "Aguilar Julio Manuel s/ Sucesorio", Expte. N° 10168, que tramita por ante el Juzgado Civil y Comercial N° 4, de esta ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Secretaría de la Dra. Ana María Noguera, se cita por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de don JULIO MANUEL AGUILAR, DNI N° 4.135.024, nacido en Alvear, Pcia. De Corrientes, el día 22 de junio de 1934, domiciliado en Alberdi N° 330, Concordia y fallecido el día 15 de enero de 2020, en la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos.

Se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo dispone: "Concordia, 16 de abril de 2020. 1.- ... 2.- ... 3.- ... Declárese abierto el juicio sucesorio de Julio Manuel Aguilar, DNI N° 4.135.024, fallecido en fecha 15/01/2020, vecino que fuera de la ciudad de Concordia. 4.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley N° 26.994, vigente a partir del 1/08/2015



y Art. 728 del CPyC. 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... 9.- ... Alejandro Daniel Rodríguez, Juez interino".

Concordia, 12 de mayo de 2020 – Ana María Noguera, secretaria.

**F.C. 04-00009158 3 v./28/05/2020**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 a cargo del Dr. Gabriel Belén, Secretaría N° 3 de la Dra. Gimena Bordoli de esta ciudad de Concordia, en los autos caratulados "Fernández María del Carmen - Ortiz Juan Antonio - Ortiz Antonio Hugo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 7039, cita por treinta (30) días corridos a todos aquellos que se consideren con derecho, para que así lo acrediten, a los bienes dejados por fallecimiento de MARÍA DEL CARMEN FERNÁNDEZ, M.I. N° 3.470.615, fallecida el 07/08/1973 en esta ciudad de Concordia; de JUAN ANTONIO ORTIZ, M.I. N° 1.864.790, fallecido el 02/06/1975 en esta ciudad de Concordia; y de ANTONIO HUGO ORTIZ, L.E. N° 5.826.875, fallecido el 15/04/2002 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; todos ellos vecinos que fueran de esta ciudad de Concordia.-

La resolución que ordena el presente, en su parte pertinente dice: "Concordia, 12 de marzo de 2020. Visto y Considerando: ...- Resuelvo: ...- 2.- Admitir la tramitación acumulada y, en consecuencia, decretar la apertura de los juicios sucesorios de Juan Antonio Ortiz, María del Carmen Fernández y Antonio Hugo Ortiz, vecinos que fueran de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes Juan Antonio Ortiz, María del Carmen Fernández y Antonio Hugo Ortiz, para que así lo acrediten. ....- Regístrese, notifíquese, conforme los Arts. 1 y 4 del Acuerdo General STJ N° 15/18 SNE. Fdo. Dr. Gabriel Belén, Juez"

Concordia, 13 de marzo de 2020 - Gimena Bordoli, secretaria.

**F.C. 04-00009159 3 v./28/05/2020**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de esta ciudad de Concordia, Prov. de E. Ríos, a cargo del Dr. Alejandro D. Rodríguez, interino, Secretaría N° 2 a cargo de la suscripta, en autos caratulados "Sánchez Villalba Pedro Nolazco y Zabala Delmira Balbina s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 10148, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de don PEDRO NOLAZCO SANCEZ-VILLALBA, DNI N° 5.764.430, fallecido en fecha 24 de Abril de 2005, vecino que fuera de la ciudad de Concordia, y de DELMIRA BALBINA ZABALA, DNI N° 5.054.017, fallecida en fecha 24 de Abril de 2005, vecina que fuera de esta ciudad de Concordia, E.R.- y cuyos fallecimientos ocurrieran también en esta ciudad de Concordia E. Ríos.-

La resolución Judicial que así lo dispone, en su parte pertinente dice: "Concordia, 3 de febrero de 2020. 1.-... 2.- ... 3.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de las partidas de defunción acompañadas y lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del C.P.C., declárese abierto el juicio sucesorio de Pedro Nolazco Sánchez-Villalba, DNI N° 5.764.430, fallecido en fecha 24/04/2005 vecino que fuera de la ciudad de Concordia, y de Delmira Balbina Zabala, fallecida en fecha 24/04/2005, vecina que fuera de la ciudad de Concordia. 4.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley N° 26.994, vigente a partir del 1º/08/2015 y Art. 728 del C.P.C. y C.) 4.-... 5.-... 6.-... 7.-... 8.-... 9.-... Fdo. Dr. Alejandro D. Rodríguez, Juez interino".

Concordia, 9 de marzo de 2020 – Ana María Noguera, secretaria.

**F.C. 04-00009160 3 v./28/05/2020**

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 2, de esta ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Gabriel Belén, Secretaría a cargo de la Dra. Gimena Bordoli, cita y emplaza por treinta días corridos, bajo apercibimiento de ley, a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de don RENE RAUL RICARDO, DNI N° M 8.417.598, vecino que fuera de esta ciudad, ocurrido en fecha 29 de octubre de 2015 en la ciudad de Concordia y de doña MARÍA DEL ROSARIO GULARTE, DNI N° F 6.067.443, vecina que fuera de esta ciudad, ocurrido en fecha 21 de diciembre de 2017 en la ciudad de Concordia, ambos vecinos de esta ciudad.

Así se ha dispuesto en los autos "Ricardi René Raúl y Gularte María del Rosario s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 8870, que en lo pertinente dice: "Concordia, 26 de febrero de 2020. Visto: ... Resuelvo: 1.- ... 2.- Tener por presentados a Fernando René y Diego Daniel Ricardo, en ejercicio de sus propios derechos, con el patrocinio letrado de la Dra. Gisela Andrioli Jaurena, con el domicilio denunciado por constitutivo por parte, désele intervención. 3.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de René Raúl Ricardo, DNI N° M

8.417.598 y de María del Rosario Gularte, DNI N° F 6.067.443, vecinos que fueran de esta ciudad. 4.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que así lo acrediten. 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... 9.- ... A lo demás, oportunamente. ... Notifíquese, conforme los Arts. 1 y 4 del Acuerdo General STJ N° 15/18 SNE. Fdo. Gabriel Belén, Juez, Concordia, Entre Ríos".

Concordia, 5 de marzo de 2020 – Gimena Bordoli, secretaria.

**F.C. 04-00009161 3 v./28/05/2020**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de ésta ciudad de Concordia, Prov. de E. Ríos, a cargo del Dr. Jorge I. Ponce, suplente, Secretaría N° 4 a cargo del suscripto, en autos caratulados "Tenis Norma y Duarte Roberto s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. N° 6826), cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de doña NORMA TENIS, DNI N° 10.487.305, fallecida en fecha 03 de febrero de 1986, en esta ciudad de Concordia, Prov. de Entre Ríos; y de Don ROBERTO DUARTE, DNI N° 5.833.263, quien falleciera el 18 de Septiembre de 2019, en Concordia, Prov. de E. Ríos.-

La resolución Judicial que así lo dispone, en su parte pertinente dice: "Concordia, 17 de febrero de 2020.- Visto: ... Resuelvo: 1.- ... 2.-... 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de los causantes, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.-... 5.-... 6.-... 7.-... 8.-... 9.-... Fdo. Dr. Jorge I. Ponce, Juez suplente".

Concordia, 13 de marzo de 2020 – Alejandro Centurión, secretario supl.

**F.C. 04-00009190 3 v./28/05/2020**

## DIAMANTE

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, secretario el Dr. Manuel Alejandro Ré, de quien suscribe, en autos "Steinbrecher Francisco Julio s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 14082, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por FRANCISCO JULIO STEINBRECHER, DNI N° 5.883.912, vecino que fuera de la ciudad de General Ramírez, Departamento Diamante, Entre Ríos, fallecido en la localidad de General Ramírez, en fecha 11 de marzo de 2019, a fin de comparezcan a valer sus derechos. Publíquese por tres días.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV.-

Diamante, 19 de mayo de 2020 – Manuel Alejandro Ré, secretario.

**F.C. 04-00009162 3 v./28/05/2020**

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, secretario el Dr. Manuel Alejandro Ré, de quien suscribe, en autos "Aab Alejandro s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13.965, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por ALEJANDRO AAB, DNI N° 5.919.298, vecino que fuera de la ciudad de General Ramírez, Departamento Diamante, Entre Ríos, fallecido en la localidad de General Ramírez, en fecha 23 de noviembre de 2015, a fin de comparezcan a valer sus derechos. Publíquese por tres días.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV.-

Diamante, 19 de mayo de 2020 - Manuel Alejandro Ré, secretario.

**F.C. 04-00009163 3 v./28/05/2020**

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, secretaria a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Aab Santiago Eduardo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13783, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por SANTIAGO EDUARDO AAB, MI N° 5.925.195, vecino que fuera de la ciudad de General Ramírez, Departamento Diamante, Entre Ríos, fallecido en la localidad de Crespo, Departamento Paraná en fecha 29 de junio de 2018, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV.-

Diamante, 19 de mayo de 2020 - Manuel Alejandro Ré, secretario.

**F.C. 04-00009164 3 v./28/05/2020**

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Müller Otto Federico s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13980, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por OTTO FEDERICO MÜLLER, M.I. N° 5.900.601, vecino que fuera de la ciudad de General Ramírez, Departamento Diamante, Entre Ríos, fallecido/a en la localidad de antes aludida en fecha 22 de mayo de 2019, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-

Diamante, 19 de mayo de 2020 - Manuel Alejandro Ré, secretario.  
**F.C. 04-00009165 3 v./28/05/2020**

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Ekkert Libio Fidel s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 14334, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por LIBIO FIDEL EKKERT, M.I. N° 5.929.082, vecino que fuera de la ciudad de Diamante, Departamento Diamante, Entre Ríos, fallecido en la localidad aludida en fecha 09 de agosto de 1992, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. - Publíquese por tres días. -

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-

Diamante, 20 de mayo de 2020 - Manuel Alejandro Ré, secretario.  
**F.C. 04-00009169 3 v./28/05/2020**

## FEDERACION

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí, (E.R.) Dr. Mariano Luis Velasco, Secretaría única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Gómez Froilan Placido s/ Sucesorio ab intestato", (Hoy: Gómez Froilan Placido y Rolando Virginia s/ Sucesorio ab intestato)", Expte. N° 5052/19, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de VIRGINIA ROLANDO, D.N.I. N° F 3.940.060, nacida en Entre Ríos, el 4 de septiembre de 1941, hija de Doña Fermina Cracco y Don Ángel Rolando, vecina que fuera de la ciudad de Chajarí, Departamento Federación, Entre Ríos, argentina, fallecida en la ciudad de Chajarí, el 18 de enero de 2020, de estado civil viuda.

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice "Chajarí, 11 de marzo de 2020. (...) Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el proceso sucesorio "ab intestato" de la señora Virginia Rolando, vecina que fuera de esta ciudad de Chajarí, Departamento Federación (E.R.). Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el diario "El Herald" de la ciudad de Concordia (E.R.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de la causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten. (...) - Fdo.: Mariano Luis Velasco, Juez Civil y Comercial N° 2".

Chajarí, 5 de mayo de 2020 - Verónica P. Ramos, secretaria.

**F.C. 04-00009140 3 v./27/05/2020**

## GALEGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Gualaguay, a cargo del Dr. Morahan Fabián, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados "Frare Cecilia Gregoria y Basalvino Pedro s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 10791 cita y emplaza por el término de diez días, que se contarán a partir de la última publicación del presente, que se hará por tres (3) vez, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de los esposos, BASALVINO PEDRO, DNI desconocido, ocurrido el 11 de Mayo de 1967 y FRARE CECILIA GREGORIA, DNI N° 01.932.268, ocurrido el 06 de Mayo de 1983, ambos en la ciudad de Gualaguay, Provincia de Entre Ríos.

El auto que ordena el presente dice: "Gualaguay, 21 de mayo de 2019.-... Estando acreditado el fallecimiento de los causantes y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decretase la apertura acumulada del juicio sucesorio de Cecilia Gregoria Frare y Pedro Basalvino, vecinos que fueran de esta ciudad, y publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local El Debate Pregón llamando durante diez días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo.-... Fabián Morahan, Juez Civ. y Com. N° 1".

El presente se suscribe mediante firma electrónica de la Dra. Delfina Fernández, secretaria - Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-

Gualaguay, 15 de mayo de 2020 - Delfina M. Fernández, secretaria.

**F.C. 04-00009119 3 v./26/05/2020**

## GALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Gualaguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Adriel Antonia Virginia y Videla Vicente Alberto s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 8046, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quienes fueran vecinos de esta ciudad llamados ANTONIA VIRGINIA ADRIEL, Documento Nacional de Identidad N° 7.586.035, fallecida el día 06 de julio de 2007 en Larroque, VICENTE ALBERTO VIDELA, Documento Nacional de Identidad N° 5.865.016, fallecido el día 17 de agosto de 2017, en Gualaguay. Publíquese por tres días. -

Gualaguaychú, 13 de marzo de 2020 - Gabriela Castel, secretaria supl.

**F.C. 04-00009141 3 v./27/05/2020**

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualaguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Ledesma María Luisa s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 8057, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado MARIA LUISA LEDESMA, D.N.I. N° 1.493.403, fallecida el día 27 de marzo de 2020, en Gualaguaychú. - Publíquese por tres días. -

Gualaguaychú, 18 de mayo de 2020 - Luciano Bernigaud, secretario subgte.

**F.C. 04-00009166 3 v./28/05/2020**

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualaguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Rey Orlando Silveiro s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 8056, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado ORLANDO SILVERIO REY, D.N.I. N° 13.593.219, fallecido el día 14 de febrero de 2020, en Gualaguaychú. - Publíquese por tres días. -

Gualaguaychú, 18 de mayo de 2020 - Luciano Bernigaud, secretario subgte.

**F.C. 04-00009167 3 v./28/05/2020**

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Gualaguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Brescasin Florentina Ramona y Frosch Emilio Roberto s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 12677, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de los causantes FLORENTINA RAMONA BRESCASIN, DNI N° 3.593.435 y EMILIO ROBERTO FROSCH; DNI N° 5.867.719, vecinos que fueran de la localidad de Gualaguaychú, con último domicilio en calle Pasteur N° 283, fallecidos en esta ciudad. Publíquese por tres días.

Gualaguaychú, 19 de mayo de 2020 - Agustina S. Raffo Drabble, secretaria supl.

**F.C. 04-00009168 3 v./28/05/2020**

## CITACIONES

### CONCORDIA

a JUAN RAMON LUGO

Por disposición del Dr. Concordia, Fiscalía N° 7 (Dr. Arias José), Fiscal de la Unidad Fiscal Concordia, interviniente en el Legajo N° 1361/20 caratulado "Segovia, María Lorenza s/ Su denuncia abuso sexual", se cita y emplaza a JUAN RAMON LUGO, (a) "Caña", DNI 28.586.108, de 35 años, últimos domicilios conocidos en calle 11 de Noviembre y Próspero Bovino, Concordia y calle 58, casa 17 de Concordia, para que en el término de cinco días (05) contados a partir de la última publicación del presente, comparezca ante la Unidad Fiscal Concordia, a fin de prestar declaración en carácter imputado, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía y ordenar su inmediata captura.

La medida dispuesta en parte pertinente dice: "Concordia, 13 de mayo de 2020. Visto: el estado del presente legajo y Considerando: que de las constancias del presente, surge que el imputado Juan Ramón Lugo, no reside en el domicilio denunciado, por lo que no se pudo dar con su paradero. Dispongo: 1.- Cítese mediante edictos que serán publicados en el Boletín Oficial por el término de ley, solicitando se agregue un ejemplar de dicho boletín con el edicto publicado.

2.- Correr vista al defensor oficial de las cámaras gesell dispuestas en fecha 17/02/20- 3.- Notifíquese. José Emiliano Arias, Fiscal Jurisdicción Concordia”.

Concordia, 15 de mayo de 2020 – José Emiliano Arias, Fiscal Jurisdicción Concordia.

**S.C-00014729 5 v./01/06/2020**

**a JUAN JOSE FREILICH**

Por disposición del Dr. Concordia, Fiscalía N° 7 (Dr. Arias José), Fiscal de la Unidad Fiscal Concordia, interviniente en el Legajo N° 10891/19 caratulado “Gaitán Lorena Paola s/ Su denuncia abuso sexual”, se cita y emplaza a JUAN JOSE FREILICH, de 28 años, Documento Nacional Identidad 28.610.086, estado civil soltero, profesión jornalero, último domicilio conocido en calle Tala N° 1823, Concordia, para que en el término de cinco días (05) contados a partir de la última publicación del presente, comparezca ante la Unidad Fiscal Concordia, a fin de prestar declaración en carácter imputado, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía y ordenar su inmediata captura.

La medida dispuesta en parte pertinente dice: “Concordia, 17 de marzo de 2020. Visto: el estado del presente legajo y Considerando: que de las constancias del presente, surge que el imputado Juan José Frelich, no reside en el domicilio denunciado, por lo que no se pudo notificar de la citación dispuesta a los fines de informarle del inicio de esta investigación penal preparatoria, su derecho a designar abogado defensor y las medidas probatorias dispuestas. Que atento que resulta necesario su urgente concurrencia al proceso, especialmente, por la realización de la declaración mediante cámara gesell de los menores víctimas de este caso, es que dispongo: 1.- Cítese mediante edictos que serán publicados en el Boletín Oficial por el término de ley, solicitando se agregue un ejemplar de dicho boletín con el edicto publicado. José Emiliano Arias, Fiscal Jurisdicción Concordia”.

Concordia, 18 de mayo de 2020 – José Emiliano Arias, Fiscal Jurisdicción Concordia.

**S.C-00014730 5 v./01/06/2020**

**a SANTOS AGUSTIN PEREZ**

Por disposición del Dr. Concordia, Fiscalía N° 7 (Dr. Arias José), Fiscal de la Unidad Fiscal Concordia, interviniente en el Legajo N° 9794/19 caratulado “Figarola María Enriqueta s/ Su denuncia abuso sexual”, se cita y emplaza a SANTOS AGUSTIN PEREZ, de 62 años, DNI 11.543.186, estado civil casado, profesión pintor, último domicilio conocido en calle Mendoza 126, Concordia (ER), para que en el término de cinco días (05) contados a partir de la última publicación del presente, comparezca ante la Unidad Fiscal Concordia, a fin de prestar declaración en carácter imputado, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía y ordenar su inmediata captura.

La medida dispuesta en parte pertinente dice: “Concordia, 20 de mayo de 2020. Visto: el estado del presente legajo y Considerando: que de las constancias del presente, surge que el imputado Santos Agustín Pérez, no reside en el domicilio denunciado, por lo que no se lo pudo notificar de la citación dispuesta a los fines de informarle del inicio de esta investigación penal preparatoria, su derecho a designar abogado defensor y las medidas probatorias dispuestas. Que atento que resulta necesario su urgente concurrencia al proceso, especialmente, por la realización de la declaración mediante cámara gesell de los menores víctimas de este caso, es que dispongo: 1.- Cítese mediante edictos que serán publicados en el Boletín Oficial por el término de ley, solicitando se agregue un ejemplar de dicho boletín con el edicto publicado. José Emiliano Arias, Fiscal Jurisdicción Concordia”.

Concordia, 21 de mayo de 2020 – José Emiliano Arias, Fiscal Jurisdicción Concordia.

**S.C-00014735 1 v./01/06/2020**

**SENTENCIAS**

**GUALEGUAY**

Hago saber que en el incidente de Juicio Abreviado N° 132 I, correspondiente al Legajo N° 228/19, A° 2019, caratulado “Solis Axel Saul s/ Comercio de estupefacientes”, que tramita por ante el Tribunal de Juicio y Apelaciones de la ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, se ha dispuesto librar el presente a fin de poner en su conocimiento la parte pertinente de la sentencia recaída, respecto del ciudadano Axel Saul Solis, argentino, DNI N° 39.718.516, de 23 años de edad, de estado civil soltero, changarín y plomero y gasista, con instrucción primaria completa, domiciliado en calle Gobernador Sola e Intendente Copello de la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, donde nació el 5 de agosto de 1996, hijo de Darío Alberto Solis y de Stella Maris Berón, que dice:

“En la ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, República Argentina, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil veinte... Se resuelve: 1) Homologar parcialmente el acuerdo de juicio abreviado presentado y declarar que AXEL SAUL SOLIS, de los demás datos personales consignados en autos, es autor material y penalmente responsable de los delitos de comercialización de estupefacientes en dosis fraccionadas y destinadas directamente al consumidor, todo ello conforme Arts. 5, Inc. “c” y 34, Inc. 1° de la Ley 23.737 y según Ley Provincial de Adhesión N° 10.566, en calidad de autor, conforme Art. 45 del C.P. y, en consecuencia, condenarlo a la pena de cuatro años de prisión a cumplir en forma efectiva y accesorias legales, sanción ésta que deberá ser cumplida en la Unidad Penal N° 1 de la ciudad de Paraná, E.R., o donde oportunamente se disponga, una vez puesto a disposición del Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Paraná, E. R. (artículos 5, 9, 12, 40, 41 y conc del C.P.).

2) Eximir a AXEL SAUL SOLIS, del pago del monto de la multa, conforme los argumentos precedentes.-

3) Imponer las costas en su totalidad al condenado Axel Saul Solis, atento el resultado final del proceso y lo establecido en los artículos 584 y 585 del Código Procesal Penal de Entre Ríos, dejando constancia que no se regulan honorarios profesionales del Dr. Daniel Ochoteco por no haber sido ello expresamente solicitado, conforme lo dispone el Art. 97, Inc. 1°, del Decreto Ley N° 7046/82, ratificado por Ley N° 7503.

4) Estar a lo dispuesto en los considerandos en relación a las notificaciones establecidas por el Art. 11 bis de la Ley 24.660.-

5) Decretar el decomiso y destrucción de los siguientes efectos: Efecto N° 9855-11 consistente en una caja de cartón con una balanza de precisión en su interior, en funcionamiento; - Efecto N° 9855-18 consistente en un paquete con filtros para cigarrillos marca OCB; - Efecto N° 9855-21 consistente en un micro chip de empresa Movistar N° 8954-075144195077009 - Efecto N° 9855-22 consistente en una balanza digital de precisión, de plástico color gris y tapa transparente, en funcionamiento; - Efecto N° 9855-23 consistente en un elemento cilíndrico de plástico color verde, utilizado para picar marihuana (molinillo); - Efecto N° 9855-24 consistente en un cartucho calibre 38 marca Orbea; - Material estupefaciente secuestrado.

6) Procédase al decomiso de los siguientes efectos secuestrados a saber: -Identificado como N° 1 consistente en la suma de pesos ciento treinta y ocho mil quinientos noventa (\$ 138.590), los que se encuentran depositados en el Nuevo Banco de Entre Ríos S.A; - Efecto S/N° consistente en un motovehículo marca Motomel, modelo b110, dominio 685LJL, cuadro N° 8ELM15110DB063632, motor N° D063632; -Cédula de identificación del motovehículo marca Motomel, modelo b110, dominio 685LJL, cuadro N° 8ELM15110DB063632, motor N° D063632.- Procédase en relación a los mismos, conforme al artículo 4 de la Ley Provincial N° 10566;

7) Disponer la devolución al imputado del efecto N° 9855-3 consistente en un teléfono celular marca Samsung color dorado, funda de silicona transparente, con batería, microchip y tarjeta de memoria y del Efecto N° 9855-7 consistente en una “pipa” metálica con inscripciones.-

8) Tener presente la renuncia a los plazos del recurso efectuado, y en función de ello procedase a la anotación conjunta del detenido con la Justicia Federal, debiendo labrarse oportunamente el respectivo cómputo de pena.-

9) Señalar la audiencia del día 12 de marzo de 2020, a las 08,45 horas para dar a conocer la presente sentencia. Regístrese, notifíquese, oportunamente, comuníquese a los organismos correspondientes; y, en estado, archívese.- Fdo.: Dardo Oscar Tortul, Vocal, Florencia Bascoy, Directora Oficina Judicial”.-

Gualeguay 15 de mayo de 2020 - Florencia Bascoy, secretaria interina Of. de Gestión de Audiencias.

**S.C-00014733 3 v./28/05/2020**

**VICTORIA**

En los autos caratulados: “Ferreya Cesar Eduardo s/ Lesiones graves y hurto en grado de tentativa -varios hechos en concurso real”, N°G 2541, IPP14306 (acum. 8560 y 8543), que tramita ante este Juzgado de Transición y Garantías de Victoria, E. Ríos, para informar que en esta causa, en fecha 20 de mayo de 2020 se ha dictado sentencia de cumplimiento efectivo, respecto del imputado Cesar Eduardo Ferreyra, DNI 33.263.250, argentino, nacido el día 24/06/1987 en Victoria, Entre Ríos, hijo de Omar Martín Ferreyra y de Carmen Griselda Díaz, actualmente alojado en Unidad Penal 5 Victoria.

A continuación se transcribe la resolución a la que he hecho mención, en su parte pertinente: “Acta de sentencia oral de juicio abreviado (Art. 391 del C.P.P.): En la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, a los 20 días del mes de Mayo de 2020, siendo la hora 10:00, ... Resuelvo: 1) Homologar el convenio de juicio abreviado presentado por las partes de acuerdo a los Arts. 391 y 392 del C.P.P.E.R.-

2) Declarar que CÉSAR EDUARDO FERREYRA, ut supra filiado, es autor material penalmente responsable de los delitos de "lesiones graves en grado de tentativa (tres hechos) y hurto en concurso real", previstos en los Arts. 90, 42, 162, 45 y 55 del Código Penal; y en consecuencia condenarlo a la pena de tres años y seis meses de prisión de cumplimiento efectivo, de acuerdo al arreglo arribado por las partes, con la declaración de Segundo Reincidente en los términos del Art. 50 del CP., debiendo cumplir la misma en la Unidad Penal N° 5 de la ciudad de Victoria, Pcia. de Entre Ríos, a la cual se le librará oficio una vez firme la presente sentencia, destacando que el mismo ha peticionado se le proporcione durante la ejecución tratamiento contra alcoholismo crónico y demás adicciones.-

3) Declarar las costas a cargo del Estado (Arts. 584 y 585 del C.P.P.).-

4) Téngase presente la manifestación del imputado de renuncia a la interposición de recurso de casación contra la sentencia, y por lo tanto, procédase a confeccionar el cómputo de pena por parte del personal encargado de la registración y comunicación de la OGA de acuerdo al Art. 20, Inc. "b", apartado 5 del Reglamento de Oficinas Judiciales (Ac. Gral. N° 28/14 del 9-9-14, pto. 2º).-

Se deja constancia que la presente resolución se libra en Acta N° 2559. Fdo. Dr. José A. Calleja, Juez de Garantías Victoria".

Victoria, 20 de mayo de 2020 - María del Luján Maiocco, secretaria supl.

S.C-00014732 3 v./28/05/2020

## LICITACIONES

### PARANA

#### GOBIERNO DE ENTRE RIOS UNIDAD CENTRAL DE CONTRATACIONES Licitación Pública N° 05/20

OBJETO: adquirir un (1) vehículo tipo sedan, 0 Km., nuevo, sin uso.

DESTINO: Gobernación.

APERTURA: Salón Mujeres Entrerrianas, Casa de Gobierno, 1er. Piso, Paraná, Entre Ríos, el día 10/06/20 a las 09.00 horas.

VENTA DE PLIEGOS: en Paraná, Entre Ríos, Unidad Central de Contrataciones, Victoria N° 263, en Capital Federal, Casa de Entre Ríos, Suipacha N° 842.

CONSULTA: [www.entrierios.gov.ar/contrataciones](http://www.entrierios.gov.ar/contrataciones).

VALOR DEL PLIEGO: pesos un mil (\$ 1.000).

Paraná, 15 de mayo de 2020 – Pedro A. González Solano, director general UCC; Romina G. Berenguer, Jefe Dpto. Licitaciones Públicas UCC.

F. 05-00000391 3 v./26/05/2020

#### MUNICIPALIDAD DE PARANA Licitación Pública N° 19/2020

OBJETO: alquiler de un inmueble por el término de veinticuatro meses.

APERTURA: 28 de mayo de 2020 a las 8.00 horas en Dirección de Suministros, 9 de Julio N° 679, Paraná, Entre Ríos.

VENTA DE PLIEGOS: Dirección de Suministros.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 500.

CONSULTA: [sum@parana.gov.ar](mailto:sum@parana.gov.ar) [proveedores@parana.gov.ar](mailto:proveedores@parana.gov.ar)

O.P. 20206

F. 05-00000392 3 v./26/05/2020

#### MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS SECRETARIA MINISTERIAL DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS

#### SUBSECRETARIA DE ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES "Construcción de seis aulas y grupos sanitarios Escuela de Educación Agrotécnica N° 51 "Gdor. Maciá", Maciá, Departamento Tala"

#### Cambio de lugar de llamado a Licitación Pública N° 02/20

Obra autorizada por Decreto N° 599/2020 MPlyS

OBJETO: provisión de materiales y mano de obra según pliego para la obra: "Construcción de seis aulas y grupos sanitarios Escuela de Educación Agrotécnica N° 51 "Gdor. Maciá", Maciá, Departamento Tala".-

UBICACION: La obra se encuentra ubicada en la Ruta Provincial N° 30 -Km 1,5, Maciá, Departamento Tala.-

APERTURA DE LAS OFERTAS: Día 11 de Junio de 2020 a las 11:00 horas, en el establecimiento escolar.-

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 23.648.380,53 (pesos veintitrés millones seiscientos cuarenta y ocho mil trescientos ochenta con 53/100).-

Walter Dandeu, subsecretario de Arquitectura y Construcción MPlyS.

F. 05-00000393 2 v./26/05/2020

#### MUNICIPALIDAD DE PARANA Licitación Pública N° 20/2020

OBJETO: Adquisición de 800 toneladas de policloruro de aluminio.

APERTURA: 29 de Mayo de 2020 a las 09:00 horas en Dirección de Suministros, 9 de Julio N° 679, Paraná, Entre Ríos.

VENTA DE PLIEGOS: Dirección de Suministros.

VALOR DEL PLIEGO: \$500

CONSULTAS: [sum@parana.gov.ar](mailto:sum@parana.gov.ar) / [proveedores@parana.gov.ar](mailto:proveedores@parana.gov.ar) Tel: (0343) 4232529/ 4218436

O.P. 20207

F. 05-00000394 3 v./27/05/2020

#### MUNICIPALIDAD DE PARANA Licitación Pública N° 14/2020 Segundo llamado

OBJETO: alquiler por el término de 24 meses de un inmueble.

APERTURA: 2 de junio de 2020 a las 11.00 horas en Dirección de Suministros, 9 de Julio N° 679, Paraná, Entre Ríos.

VENTA DE PLIEGOS: Dirección de Suministros.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 200.

CONSULTAS: [sum@parana.gov.ar](mailto:sum@parana.gov.ar) / [proveedores@parana.gov.ar](mailto:proveedores@parana.gov.ar) – Tel. (0343) 4232529 / 4218436.

O.P. 20209

F. 05-00000395 1 v./28/05/2020

#### ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS Licitación Pública N° 04/20

Llamado a Licitación Pública N°04/20 con la finalidad de contratar un servicio de mantenimiento de licencias y soporte técnico de nuestro software base de virtualización VMWare, con sujeción a los pliegos de condiciones generales, especificaciones técnicas, y modelo de contrato.-

APERTURA: Administradora Tributaria de Entre Ríos – Departamento Contabilidad y Presupuesto, sito en el 2do. piso del Edificio Central ubicado en calle Urquiza N° 1101- Paraná- Entre Ríos, el día 08 de Junio de 2020 a las 10:00 hs o el día hábil siguiente a la misma hora si resultara feriado o se decretara asueto.-

VENTA DE PLIEGOS: Departamento Contabilidad y Presupuesto – sito en el 2do. piso del Edificio Central ubicado en calle Urquiza N° 1101- Paraná- Entre Ríos.-

CONSULTA: [informatica@ater.gov.ar](mailto:informatica@ater.gov.ar)

VALOR DEL PLIEGO: pesos un mil trescientos cuarenta (\$ 1.340,00).-

Andrea P. Buttazzoni, a/c Dpto. Contable y Presup. ATER.

F.C. 04-00009153 3 v./27/05/2020

#### COMUNA DE SAUCE PINTO Licitación Pública N° 01/2020

Decreto N° 32/2020 D.E.

OBJETO: adquisición de: a) una (1) niveladora de arrastre y b) una (1) rastra de tiro excéntrico.

APERTURA: 16/06/2020 – 9.00 horas.

ENTREGA DE PLIEGOS: de lunes a viernes de 8 a 12 horas, Calle Principal s/n, Sauce Pinto, Dpto. Paraná, Entre Ríos.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 1.450,00.

CONSULTAS: [juntagobsaucepinto@hotmail.com](mailto:juntagobsaucepinto@hotmail.com)

F.C. 04-00009154 2 v./27/05/2020

### NOGOYA

#### MUNICIPALIDAD DE LUCAS GONZALEZ Licitación Pública N° 04/2020

OBJETO: adquisición de materiales para const. de hormigón.

FECHA DE APERTURA: 08/06/2020.

HORA: 10.00.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 1.889.200,00 (pesos un millón ochocientos ochenta y nueve mil doscientos).

VALOR DEL PLIEGO: pesos cuatrocientos (\$ 400).

Informes y venta de pliegos en Municipalidad de Lucas González, en horario de oficinas.

Lucas González, 20 de mayo de 2020 – Hernán M. Guaita, contador municipal.

F.C. 04-00009189 3 v./28/05/2020

### VICTORIA

#### MUNICIPALIDAD DE VICTORIA Licitación Pública N° 006/2020

Decreto N° 477/2020

OBJETO: proveer a la Municipalidad de Victoria, Entre Ríos, de 300.000 (trescientos mil) kilogramos de Policloruro de Aluminio Líquido (PAC 18) para tratamiento de agua potable.

**PRESUPUESTO OFICIAL:** se establece en la suma de pesos veinte millones diez con 00/100 (\$ 20.000.010,00).

**APERTURA DE PROPUESTAS:** día 16 de junio de 2020 a las 09.00 hs., en la Oficina de Compras de la Municipalidad de Victoria, Entre Ríos.

Si el día designado resulta feriado inhábil y/o se decretara asueto, la misma, se llevará a cabo el primer día hábil siguiente, a la misma hora y lugar.

**PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES:** se establece su precio de venta en la suma de pesos cuarenta mil con 02/100 (\$ 40.000,02) y se puede adquirir en Tesorería Municipal, los días hábiles de 7.30 horas a 12.30 horas.

**NOTA:** la Municipalidad de Victoria, Entre Ríos, se reserva el derecho de aceptar la propuesta que resulte más conveniente a los intereses económicos o bien rechazarlas a todas.

Victoria, 21 de mayo de 2020 – Matías A. Bardou, Secretario de Planeamiento.

**F.C. 04-00009172 1 v./28/05/2020**

## PRORROGA DE LICITACION

### LA PAZ

#### MUNICIPALIDAD DE SANTA ELENA Licitación Pública N° 03/2020 Prórroga

OBRA: terraplenamiento defensa con gabiones y obra base estructurales Costanera Zona de Pesca, ciudad de Santa Elena.

VENTA PLIEGOS: hasta el día 16/06/2020

VALOR PLIEGO: \$ 4.500.-

APERTURA: 17/06/2020.

HORA: 10.-

Santa Elena, 21 de mayo de 2020 – Domingo D. Rossi, presidente municipal; Francisco D. Rossi, Secretario de Gobierno y Hacienda.

**F.C. 04-00009195 3 v./28/05/2020**

## ASAMBLEAS

### PARANA

#### ASOCIACION MUTUAL 19 DE ABRIL DE ENTRE RIOS Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Sr. Asociado/a: Por la presente convocamos a Ud. a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 3 de junio de 2020, a las 10:00 hs. a fin de dar tratamiento al siguiente orden del día:

a)- Lectura de la convocatoria a Asamblea  
b)- Lectura y consideración del inventario, memoria del consejo directivo, balance general y cuadro de recursos y gastos correspondientes al Ejercicio Económico N° 7, finalizado el 31/12/2019; e informe a la Junta Fiscalizadora.

c)- Cierre de la Asamblea y se difiere la firma del Acta correspondiente hasta la habilitación de la presencia en el lugar de trabajo.

Se informa que la memoria, balance general y cuadro de recursos y gastos correspondientes al Ejercicio Económico N° 7, finalizado el 31/12/2019; e informe a la Junta Fiscalizadora, se encontrarán a disposición de los asociados en el domicilio de la Asociación desde el día de 2020 (Art. 19° Ley 20321).

Considerando que en el marco de la pandemia del COVID-19, el PEN decretó el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" dispuesto por DNU 297/2020 y a la fecha prorrogado por DNU 459/2020. En este excepcional contexto no resulta posible celebrar reuniones presenciales, por ello el INAES por Resol. 146/2020 estableció que mientras dure esta emergencia sanitaria, las entidades podrán celebrar reuniones a distancia de los órganos directivos y de control mediante medios que permitan la participación a distancia de la totalidad de sus integrantes y eximir de la concurrencia física a los mismos.

Esta Asamblea se llevará a cabo por medio de plataforma virtual electrónica que permitirá el acceso de manera simultánea con audio e imagen, en la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos.

En caso de no haber quórum a la hora señalada, se esperará 30 minutos y se sesionará con los presentes (Art. 21° Ley 20321).

José Luis Ríos, presidente.

**F.C. 04-00009171 1 v./26/05/2020**

## CONCORDIA

#### ASOCIACION COOPERADORA HOSPITAL RAMON CARRILLO Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La Asociación Cooperadora del Hospital Materno Infantil Ramón Carrillo, convoca a los asociados de la cooperadora a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 30 de mayo de 2020 a las 17 horas, en nuestro domicilio social, calle Isthillard y Sargento Cabral, de Concordia, Provincia de Entre Ríos, a los efectos de considerar el siguiente orden del día:

1 – Lectura del acta anterior.

2 – Designación de dos socios asambleístas para que juntamente con el presidente y secretario firmen el acta de asamblea

3 – Lectura y consideración del balance general, cuenta de gastos y recursos e informe de la comisión revisora de cuentas, correspondiente al ejercicio económico 2019.

Dada la situación de público conocimiento y debido al aislamiento social obligatorio, la asamblea se realizará en forma virtual, por lo que los asociados serán invitados a participar de la misma a través de la plataforma Zoom cuyo link será enviado a su correo electrónico.

Alfredo Izaguirre, presidente; Elida G. de Cuevas, secretaria.

**F.C. 04-00009170 1 v./26/05/2020**

## VILLAGUAY

#### FEDERACION DE COMUNIDADES JUDIAS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS "VAAD HAKHEILOT" Convocatoria

Convócase a los asociados de la Federación de Comunidades Judías de la Provincia de Entre Ríos "Vaad Hakheilot" a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 26 de julio de 2020 a las 10 horas, en la sede social, sita en calle Balcarce N° 567, de la ciudad de Villaguay, para tratar el siguiente orden del día:

1 – Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior.

2 – Designación de dos asociados para firmar el acta de la asamblea.

3 – Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos y el informe del revisor de cuentas, del ejercicio finalizado el día 31 de marzo de 2020.

4 – Renovación total de los miembros que componen la comisión directiva, por vencimiento de sus mandatos.

Pasada media hora de la fijada, se aplicará el Art. 34 de los estatutos, que expresa: "pasada media hora de la fijada para el inicio de la asamblea, se sesionará con el número de socios presentes, siendo válidas todas las resoluciones".

Pablo A. Soskin, presidente; Guido Blog, secretario.

**F.C. 04-00009152 3 v./27/05/2020**

## CITACIONES

### PARANA

#### a los causahabientes de CORTES ERCILIO HERNAN

La Jefatura de Policía, cita por el término de cinco (5) días hábiles a partir de la publicación de la presente, a los causahabientes del extinto CORTES ERCILIO HERNAN, quien se desempeñaba con el cargo de Oficial Principal, bajo el ámbito de la Jefatura Dptal. Paraná, a quien se considere con derecho, para que comparezca a acreditar su vínculo con el causante o sus pretensiones con respecto a los haberes caídos.

Los interesados deberán presentarse en la División Finanzas de la Jefatura de Policía, sita en calle Córdoba N° 351, munidos de documentos personales y libreta de familia.

Paraná, 22 de mayo de 2020 – Jorge Sebastián Gómez, Comisario Jefe Div. Servicios.

**S.C-00014734 5 v./01/06/2020**

#### a herederos y acreedores de DIEDERLE MARCELA MARIA

El Sr. Presidente del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el término de diez días hábiles de publicado el presente a herederos y acreedores de la Sra. DIEDERLE MARCELA MARIA, DNI N° 18.006.329, quien falleciera en la localidad de Paraná, departamento homónimo, el 27 de octubre de 2019, conforme a lo dispuesto en Expediente Grabado N° 2388263 - "Zárate Javier José – Sol. Pago de haberes caídos de la difunta Sra. Diederle Marcela María".

Paraná, 18 de mayo de 2020 – Pablo J.A. Vittor, secretario general CGE.

**S.C-00014736 1 v./01/06/2020**



## Autoridades

**Gobernador de la  
Provincia de Entre Ríos**  
**Cr. Gustavo Eduardo Bordet**

**Vicegobernadora de la  
Provincia**  
**Lic. María Laura Stratta**

**Ministerio de Gobierno y  
Justicia**  
**Dra. Da. Rosario  
Margarita Romero**

**Ministerio de Economía,  
Hacienda y Finanzas**  
**Cr. D Hugo Alberto  
Ballay**

**Ministerio de Desarrollo  
Social**  
**Lic. Marisa Guadalupe  
Paira**

**Ministerio de Salud**  
**Lic. Da. Sonia Mabel  
Velázquez**

**Ministerio de  
Planeamiento,  
Infraestructura y Servicios**  
**Arq. D. Raúl Marcelo  
Richard**

**Ministerio de Producción**  
**D. Juan José Bahillo**

**Secretaría General de la  
Gobernación**  
**D. Franco Germán  
Ferrari**

### ¡IMPORTANTE!

## SISTEMA DE PUBLICACIONES

### 1 Envío de Publicaciones en Formato Digital

**Recepción:** ·En formato digital (obligatorio)

**Formato:** Texto plano o formato de procesadores de texto (únicamente)

**Correo electrónico:**

[decretosboletin@enterrerios.gov.ar](mailto:decretosboletin@enterrerios.gov.ar) (única cuenta)

### 2 Presentar Originales en Papel

**Respaldo:** Original en papel (obligatorio para constatación de publicación)

### 3 Formas de Pago: Depósitos / Transferencia

Sucursal 1 Banco Entre Ríos

Cuenta Corriente: N° 621155/2 - CUIT 30999216931

**CBU: 3860001001000062115529**

# SUMARIO

DECRETOS  
Gobernación  
Año 2020

728

Ministerio de Gobierno y Justicia

698

RESOLUCIONES  
Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia  
de Entre Ríos

1757



enterrerios  
un mismo horizonte

*Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las 8.30 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción.*

## BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley N° 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley N° 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto N° 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

**ANDRES SEBASTIAN BORDAGARAY**  
Director

Dirección, Administración, Talleres y Publicaciones:

**CORDOBA N° 327**

**PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100**

Telefax (0343) 4226718

**Suscripciones y Publicaciones  
de edictos: T.E. 4207805 / 7926**



**BOLETIN e  
IMPRESA  
OFICIAL**

DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS



Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná



Tel./Fax: 0343-4207805



Atención presencial: Lunes a Viernes 07.00 a 12.30 horas



[www.enterrerios.gov.ar/boletin/](http://www.enterrerios.gov.ar/boletin/)



Descarga Digital QR

